

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Abril de 2019
Alcance Uno
Núm. 16



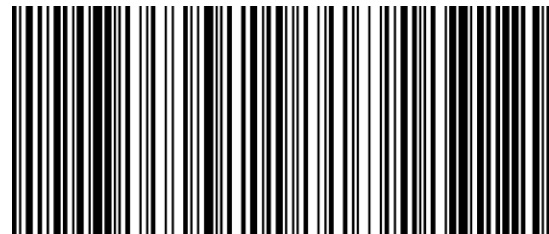
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Bases para realizar la Consulta Pública para el Nombramiento de la Persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIONES IV BIS Y IV TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; 4 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Federal establece en su artículo 1, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos de la ley.

SEGUNDO. Que con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que en su artículo 50 establece que cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en dicha ley.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 4 denominado "Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz", reconoce la necesidad de establecer los parámetros que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos, ante la renovación de compromiso de nuestro país por garantizarlos en la nueva Agenda 2030, que está inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

Por tanto, es importante resguardar desde la vía institucional el respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando que todas las personas que radiquen o visiten la Entidad tengan la garantía para hacerlos valer y que las y los servidores públicos, sin excepción, ejerzan su función con el compromiso de respetarlos y hacerlos respetar.

CUARTO. Que mediante alcance de fecha 11 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo; mismo que en su artículo 4 dispone que para el nombramiento de la persona Titular de dicha Comisión, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública a los colectivos de víctimas, familiares de desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Por lo anterior expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

BASES

PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA. DEL OBJETO.

La consulta pública está dirigida a los colectivos de víctimas, familiares de personas desaparecidas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, para que propongan candidaturas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo.



SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS.

Las personas que sean propuestas para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, deberán cumplir y acreditar los requisitos previstos por el artículo 5 del Decreto que crea la referida Comisión de Búsqueda, publicado el 11 de marzo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las personas que propongan candidaturas, deberán proporcionar en original y copia simple para su cotejo lo siguiente:

I. Colectivos de Víctimas: Referir el nombre del colectivo y presentar documentos, fotografías o reconocimientos que lo acrediten como colectivo de víctimas, así como copia de la identificación oficial de la persona representante.

II. Personas expertas: Acreditar por medio de currículum vitae y/o reconocimientos, la calidad de persona experta a nivel estatal, nacional o internacional en materia de derechos humanos, desaparición y búsqueda de personas. Además, presentar copia de la identificación oficial.

III. Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a. Acta constitutiva de la organización;
- b. Documento vigente que acredite la personalidad del representante o los representantes de la organización;
- c. Identificación oficial vigente del representante o los representantes de la organización;
- d. Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la organización de la sociedad civil; y
- e. Comprobante de domicilio legal de la organización de la sociedad civil.

CUARTA. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS.

Para la formulación de propuestas, las personas representantes de colectivos de víctimas, personas expertas u organizaciones de la sociedad civil deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Documentos de la candidata o candidato propuesto:
 - a. Acta de nacimiento;



- b. Identificación oficial vigente;
 - c. Copia certificada del título profesional o cédula profesional que acredite el nivel de estudios;
 - d. Currículum vitae con firma autógrafa de la candidata o candidato propuesto. Deberá adjuntarse copia simple de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia señalados en el currículum vitae y que ha realizado tareas en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas;
 - e. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de consulta pública, precisando correo electrónico para efectos de notificación;
 - f. Propuesta de plan de trabajo por escrito;
 - g. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de la candidatura propuesta que manifieste:
 - 1. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; adicionalmente, podrá anexar carta de antecedentes no penales emitida por autoridad competente.
 - 2. Que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; adicionalmente, podrá anexar constancia de no inhabilitación emitida por autoridad competente.
 - 3. Que no ha desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal en algún partido político, dentro de los dos años previos a la emisión de las presentes bases.
 - 4. Que se ha desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, por lo menos en los dos años previos a la emisión de las presentes bases.
 - 5. Que toda la información y documentación que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y auténtica.
 - h. Escrito a través del cual la candidata o candidato propuesto otorgue el consentimiento expreso para que la información que proporcione sea de acceso público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- II. Carta de las personas representantes de colectivos de víctimas, personas expertas u organizaciones de la sociedad civil proponente, donde se expresen las razones por las cuales se considera que la persona propuesta es la idónea para el cargo.

QUINTA. ENTREGA DE PROPUESTAS.

La entrega de propuestas deberá realizarse en las oficinas que ocupa la Secretaría de Gobierno, ubicadas en Plaza Juárez S/N, segundo piso, colonia Centro, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en un horario de 8:30 a 16:30 horas.

El periodo de recepción de las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y hasta el viernes 3 de mayo de 2019.

SEXTA. SEGUIMIENTO DE PROPUESTAS.

Una vez concluido el periodo de recepción de las propuestas, se conformará un órgano técnico de consulta que estará integrado por:



- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. na persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; y
- III. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

El órgano técnico de consulta deberá estar conformado a más tardar el 07 de mayo de 2019.

La Secretaría de Gobierno recibirá y registrará las propuestas y se las entregará al órgano técnico de consulta para integrar un expediente público por cada persona postulante.

El órgano técnico de consulta revisará y verificará que las candidaturas cumplan con los requisitos contemplados en las presentes bases, y hará públicos aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos.

El órgano técnico de consulta revisará y verificará los perfiles, conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado con las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo; asimismo, revisará el plan de trabajo propuesto.

El órgano técnico de consulta organizará las entrevistas de las personas candidatas, a las que podrán acudir los representantes de organizaciones de la sociedad civil, colectivos de familiares de personas desaparecidas y familiares en búsqueda; y se garantizará el diálogo directo con estos.

El órgano técnico de consulta llevará a cabo las entrevistas entre el 14 y 16 de mayo de 2019.

El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y entrevistas, el cual será entregado al titular de la Secretaría de Gobierno a más tardar el 20 de mayo de 2019, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Dicho informe deberá hacerse público.

El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe.

SÉPTIMA. DE LOS SUPUESTOS PARA LA EMISIÓN DE NUEVAS BASES.

En caso de que no se postulen candidaturas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Gobierno, emitirá las bases para realizar una nueva consulta.

En caso de que se descubra de forma superveniente que la persona propuesta para el nombramiento, haya aportado datos falsos o bien, no cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, el titular de la Secretaría de Gobierno emitirá las bases para realizar una nueva consulta.

En la nueva consulta se deberán respetar los principios de igualdad de género previstos en principios que prevé la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Los datos personales recabados en el marco de las presentes bases deberán ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

NOVENA. INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las presentes Bases, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en éstas, corresponde a la Secretaría de Gobierno.



DÉCIMA. OTRAS DISPOSICIONES.

Las presentes bases son públicas y abiertas, deberán publicarse, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en un periódico de circulación del Estado de Hidalgo.

Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico precisado en la carta a que se refiere el inciso f) de la fracción I de la Base Cuarta.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

